

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 158-2015 DIVERSIFICACIÓN DEL HARPAGIFER
BISPINIS EN LA XII REGIÓN.



AUTORIZA A ELIE ALBERT POULIN CHARMOLUE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 20 AGO. 2015

R. EX. N° 2305

VISTO: Lo solicitado por Elie Albert Poulin Charmolue, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.108, de fecha 18 de junio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 158/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 158/2015, de fecha 17 de agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Diversificación del Harpagifer Bispinis, en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Convenio de Financiamiento Proyecto FONDECYT N° 1151336, titulado "DIVERSIFICATION OF THE SPINY PLUNDERFISH HARPAGIFER IN THE SOUTHERN OCEAN", aprobado por CONICYT con fecha 16 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que Elie Albert Poulin Charmolue, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Diversificación del Harpagifer Bispinis, en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 158/2015, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que en efecto, la presente pesca de investigación se enmarca dentro del proyecto FONDECYT, citado en Visto y es fundamental para la realización de muestreos de los especímenes de la especie ***Harpagifer bispinis***, pez bentónico sub antártico cuya distribución incluye costas de la Patagonia Chilena, Cono Sur y Argentina.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Elie Albert Poulin Charmolue, R.U.T. Nº 14.706.888-3, con domicilio en Las Palmeras 3425, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Diversificación del *Harpagifer bispinis*, en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la colección de individuos de la especie *Harpagifer bispinis* para los siguientes fines científicos:

- La diversidad genética mitocondrial y nuclear de esta especie.
- El patrón de conectividad entre las poblaciones de la especie a lo largo del rango geográfico muestreado.
- Su historia demográfica, específicamente durante el último período de ciclos glaciares durante el Cuaternario y cómo éste afectó los tiempos y modos de expansión poblacional de la especie en esta zona del territorio chileno.

En forma paralela, esta información será incluida en el estudio de esta especie y algunos de sus congéneres, distribuidos en distintas provincias alrededor del Océano Austral, como parte de un estudio orientado al género *Harpagifer*, donde se buscará:

- Determinar el nivel de divergencia molecular entre especies del género
- Evaluar el impacto de los ciclos glaciares del Cuaternario en cada una de las provincias analizadas, mediante aproximaciones filogeográficas
- Determinar tiempos y formas de expansión poblacional a través de análisis de inferencia demográfica
- Evaluar la escala de conectividad genética en el género, entre poblaciones dentro de cada especie, a modo de aproximación para la diversificación del género en la zona sub-Antártica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio se localiza en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en las siguientes comunas:

- 1) Comuna de Cabo de Hornos, Localidad de Puerto Williams
- 2) Comuna de Punta Arenas, Localidad de Isla Carlos III (Estrecho de Magallanes)
- 3) Comuna de Natales, Localidad de Puerto Bories
- 4) Comuna de Natales, Localidad de Fiordo Penguin

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	54°	55'	54"	067°	35'	12"
2	53°	37'	12"	072°	17'	36"
3	51°	41'	36"	072°	32'	06"
4	49°	58'	18"	074°	17'	48"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de *Harpagifer bispinis*, con un máximo de 200 ejemplares, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Colección manual y buceo autónomo	Colección manual y buceo autónomo

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

